

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO No.
PE-MAG-2024-001**

PROCEDIMIENTO No. PE-MAG-2024-001

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece que: “(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos(...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, menciona que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el numeral 9a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, el artículo 70 de la Ley ibidem establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”*;

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las prórrogas de plazo, en su parte pertinente, estable lo siguiente: “(...) *Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato (...)*”;

Que, el artículo 290 del Reglamento ibidem dispone: “*Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

(...) Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de COMPRASPUBLICAS”;

Que, el artículo 295 del Reglamento ibidem dispone: “*De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador*

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

(...) El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. (...).”;

Que, el artículo 297 del Reglamento ibidem establece: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las “Atribuciones del administrador del contrato”, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor ministro de Agricultura y Ganadería, acuerda:

*“(...) **ARTÍCULO 2.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:*

- 1. Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye, pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

- a. *Catálogo Electrónico.*
- b. *Ínfima Cuantía.*
- c. *Menor Cuantía de bienes y/o servicios.*
- d. *Consultoría por Contratación Directa.*
- e. *Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central. (...)*

Que, mediante acción de personal No. 029-CGAF/DATH de 2 de enero de 2024, la máxima autoridad nombra al Abg. Erick Andrés Galindo Duque como Director Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, previo el cumplimiento de requisitos y formalidades legales, mediante Resolución de Inicio Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0003-R de 12 de junio del 2024, se resolvió: “*Artículo 1.- APROBAR el pliego que incluye término de referencia, cronograma y el presupuesto referencial del procedimiento especial de contratación signado con el código Nro. PE-MAG-2024-001 para la contratación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, con un presupuesto referencial de \$69.329,34 (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con 34/100) sin incluir IVA y un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta consumir el valor total del presupuesto referencial, condición que se cumpla primero, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.*”

Que, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0004-R de 01 de julio de 2024, se resolvió: “*(...) ADJUDICAR el procedimiento especial signado con el código No. PE-MAG-2024-001 a la Compañía ATIMASA S.A. con RUC: 0991331859001, para la prestación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”; por un valor de \$69.329,34 (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con 34/100) sin incluir IVA., con un plazo de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta consumir el valor total del presupuesto referencial, condición que se cumpla primero, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas (...)*”;

Que, con fecha 16 de julio de 2024, se suscribió el Contrato No. PE-MAG-2024-001, con la Compañía ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001, legalmente representada por el señor Pedro Dimas Vizueta Prado, para la contratación del “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR**

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-1579-M de 17 de julio de 2024, dirigido al Ing. Esteban Xavier Vizcarra Hernández, se notificó con la designación como Administrador del Contrato No. PE-MAG-2024-001 para el: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.”;

Que, mediante oficio de 13 de enero de 2025, el señor Pedro Vizueta Prado, Gerente General de ATIMASA S.A., dirigido al Ing. Esteban Vizcarra, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. PE-MAG-2024-001, solicitando lo siguiente: “*En referencia al antecedente y la normativa legal vigente, de acuerdo a la ejecución del contrato; ya que aún no se ha liquidado la totalidad del valor del contrato, por lo tanto, en visita que existen recursos económicos del presente contrato SOLICITO a usted se otorgue una prórroga o ampliación del plazo hasta el 31 de enero del 2025 días, para el cumplimiento del objeto del contrato.*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0159-M de 16 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Esteban Vizcarra, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. PE-MAG-2024-001, remite el informe motivado recomendando lo siguiente: “(...) *se suscriba el instrumento idóneo para ampliar el plazo del contrato Nro. PE-MAG-2024-001, hasta el 31 de enero 2025 días, plazo determinado en función del consumo de combustible que realizan los vehículos.*”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Acuerdo Ministerial No. 026 de 08 de mayo de 2024.

RESUELVO:

PRIMERO. – AUTORIZAR Y OTORGAR, sobre la base del informe emitido el Ing. Esteban Xavier Vizcarra Hernández, en su calidad de administrador del contrato, la prórroga de plazo **hasta el 31 de enero de 2025** del contrato Nro. PE MAG-2024-001, cuyo objeto de contratación es el “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**” con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa, al Ing. Esteban Xavier Vizcarra Hernández, en su calidad de Administrador del Contrato, a fin de que

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0001-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

canalice las acciones necesarias para cumplir con el objeto contractual, en función de la prórroga autorizada.

TERCERO. – DISPONER al Administrador del Contrato, notifique con el contenido de la presente resolución a la compañía ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001 representada por el señor Pedro Dimas Vizueta Prado, en su calidad de Gerente General; y su publicación en el portal de compras públicas, previo a su finalización, conforme atribuciones establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución rige a partir de la petición del contratista, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Erick Andres Galindo Duque
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- MAG-CGAF-DAD-2025-0159-M

Copia:

Representante Legal
Pedro Dimas Vizueta Prado
ATIMASA S.A

Economista
Pedro Dimas Vizuete Prado
PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada
Myriam Isabel Bastidas Caibe
Servidor Público 5

Señor Magíster
Danny Xavier Tituaña Quilumba
Director Financiero

mb